

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 NOV 2002	
SEC: 9	1º 2532 HORA

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

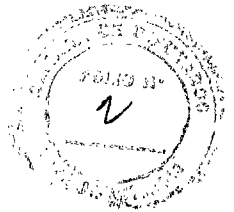


Artículo 1º.- Dispónese la cesión del Estado Nacional a la provincia de Jujuy de todos los derechos y acciones que tenga o pudiere tener en relación a la totalidad del precio o saldo de precio que la adjudicataria pudiere adeudar o que se encontrara impago a la fecha, estando incluida en la presente cesión, además, todos los frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que el Estado Nacional tuviere a su favor y existan o emerjan del proceso de privatización del Complejo Siderúrgico Altos Hornos Zapla que dependía de la Dirección General de Fabricaciones Militares de la Nación.

Artículo 2º.- Inclúyase en la cesión efectuada a los derechos y acciones y a las facultades de contralor y seguimiento que el Estado Nacional tiene, le corresponde o pudieren corresponderle para la iniciación, prosecución, intervención o defensa de acciones administrativas, judiciales, civiles, penales e incluso de nulidad y/o revocabilidad del proceso privatizador y/o de la venta de Centro Forestal, subrogando la provincia en la legitimación activa que al Estado Nacional le corresponde sea por nulidad absoluta o relativa de actos administrativos que pudieren haberle dictado en razón de la venta o por incumplimiento o violación de todos y cada uno de los instrumentos suscriptos por la parte adjudicataria con motivo y consecuencia de la misma.

Artículo 3º.- Dispónese que el Estado Nacional queda total y definitivamente separado de las acciones, derechos y facultades cedidas, como asimismo de los créditos, si los hubiere, y del resultado de las acciones que tiendan a la recuperación del Centro Forestal, no pudiendo hacer reclamaciones de ninguna índole ni naturaleza, ni alegar derecho alguno que justifique su permanencia, sin que nada quede por liquidársele, pues pasan a la provincia de Jujuy los derechos de propiedad y usufructo inherentes al crédito cedido sobre cualquier suma de dinero que se adeude por la empresa privatizada, tanto la que corresponda al pasado, cuanto al futuro y la del ejercicio en curso.

Artículo 4º.- Establécese que en el marco de la cesión que se dispone por la presente ley, deberá acudirse al Procedimiento de Solución de Controversias y Jurisdicción previstos por las cláusulas décimo segunda (12) y décimo tercera (13) del Contrato de Transferencia e incluso, de considerarse oportuno, deberán iniciarse las acciones administrativas o judiciales de cualquier naturaleza, ante el fracaso de dicho procedimiento.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5º.- Dispónese que para el caso en que las acciones administrativas y/o judiciales que promoviera la provincia de Jujuy, fracasaren o fueren rechazadas como consecuencia de acciones u omisiones posterior a la fecha de la cesión imputables al Estado Nacional, éste responderá por los daños y perjuicios, costas, gastos, honorarios y/o cualquier otro concepto que deviniera de dicha hipótesis.

Artículo 6.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la aceptación que por ley de la provincia de Jujuy se efectúe respecto de la cesión dispuesta.

Artículo 7.- De forma.

Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION

HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

Ing. CARLOS A. COUREL
DIPUTADO DE LA NACION

JULIO CARLOS MOISES
DIPUTADO NACIONAL

MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

Ing. CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE
COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

MARTA DEL CARMEN ARGUL
DIPUTADA DE LA NACION

ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL